

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO XI DEL LIBRO IV, SOBRE INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título XI del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el numeral II.1 del Capítulo II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, de la siguiente manera:

1. Modifícase la letra e) Personas Expuestas Políticamente, del número 1. Políticas y Procedimientos, de la siguiente forma:

a) Agréganse los siguientes dos párrafos nuevos, pasando el actual párrafo único, a ser párrafo tercero:


“Las políticas y procedimientos establecidas por la Administradora sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, deberán considerar específicamente el tratamiento de las operaciones con todos los productos de ahorro voluntario de la AFP, que realicen las Personas Expuestas Políticamente.

El Directorio deberá tomar conocimiento de los movimientos efectuados por las Personas Expuestas Políticamente en sus cuentas de ahorro voluntario, que superen un determinado monto, el que deberá quedar establecido en las políticas antes mencionadas.”.

- b) Reemplázase en el actual párrafo único, que pasó a ser párrafo tercero, la expresión "Respecto de las Personas Expuestas Políticamente o PEPs" por "Adicionalmente, respecto de las Personas Expuestas Políticamente".
2. Reemplázase en el párrafo segundo, del número 2. Herramientas para la detección, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas, la frase "Guía señales de alerta indiciarios de lavado de activos para el sistema financiero y otros sectores" por "Guía Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo".
3. Agrégase en el párrafo único del número 5. Auditoría, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "La Auditoría Interna deberá efectuar un reporte de cumplimiento de las políticas y procedimientos, el cual deberá ser remitido periódicamente al Directorio.".

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de marzo de 2016.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones
CHILE

